

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA**

009	Expídese el Plan de funcionamiento administrativo y financiero para el Fondo de la investigación en agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable	3
010	Deléguese funciones al señor doctor Luis Alfredo Muñoz Carrasco, Viceministro de Desarrollo Rural	12
011	Deléguese atribuciones a la o el titular del Viceministerio de Desarrollo Rural	14
019	Fíjese el precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 Kg) de grano de maíz amarillo duro, con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor en USD 15,57.....	17
027	Deléguese atribuciones a la o el titular de la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina	21
029	Deléguese funciones a la Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora MAGAP - PRAT / Programa SIGTIERRAS.....	24
032	Fíjese el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto y grano largo.....	28

Págs.

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

013	Autorícese la aplicación del mecanismo del precio diferenciado a la Empresa Industrias Lácteas Toni S.A.	31
014	Autorícese la aplicación del mecanismo del precio diferenciado a la Empresa Ecuajugos S.A.	35
022	Expídese el Instructivo para la obtención de las licencias no automáticas de importación de productos bajo el control del MAG	39

ACUERDO MINISTERIAL NO. 009

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. (...)”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, dispone: “La presente Ley tiene por objeto proteger, revitalizar, multiplicar y dinamizar la agrobiodiversidad en lo relativo a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; asegurar la producción, acceso libre y permanente a semillas de calidad y variedad, mediante el fomento e investigación científica y la regulación de modelos de agricultura sustentable; respetando las diversas identidades, saberes y tradiciones a fin de garantizar la autosuficiencia de alimentos sanos, diversos, nutritivos y culturalmente apropiados para alcanzar la soberanía alimentaria y contribuir al Buen Vivir o Sumak Kawsay. Garantiza el uso, producción, fomento, conservación e intercambio libre de la semilla campesina que comprende las semillas nativa y tradicional; y la producción, certificación, comercialización, importación, exportación y acceso a la semilla certificada, mediante la investigación y el fomento de la agricultura sustentable.”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, establece: “Constituyese el fondo de investigación de la agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable, como instrumento financiero para promover programas y proyectos de investigación, mejoramiento fitogenético, producción de semilla y transferencia de tecnología, financiado con los recursos que se le asigne del presupuesto general del Estado. Este fondo será administrado por la Autoridad Agraria Nacional a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias. Su funcionamiento se determinará en el reglamento a la presente Ley.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1011 de 04 de marzo de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril de 2020, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1265 de 09 de marzo de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 409 de 12 de marzo de 2021, se reformó el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, agregando el Capítulo II, referente al Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable FIASAS por sus siglas;
- Que,** el capítulo II del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, respecto del Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, determina como fines del FIASA: a) Fomentar procesos de investigación, transferencia para la conservación y uso de los recursos fitogenéticos de interés para la alimentación y agricultura *in situ* y *ex situ* (zonas de agrobiodiversidad, bancos de germoplasma y centros de bioconocimiento); b) Financiar la identificación de semilla nativa; c) Fortalecer los procesos de investigación, transferencia y producción de semillas que permitan generar proyectos de impacto; d) Desarrollar tecnologías aplicadas al mejoramiento de semillas, mejorar la gestión del conocimiento y transferencia de tecnología; e) Generar nuevos cultivares acorde a las necesidades del mercado; f) Fomentar la producción de semilla certificada y campesina; g) Fortalecer los procesos de investigación, transferencia y producción de agricultura sostenible, sustentable y eficiente, según los principios del artículo 4 de la LOAFAS, que permitan generar proyectos de impacto; h) Fomentar la producción sostenible, sustentable y eficiente a nivel nacional; y, i) Desarrollar tecnologías de agricultura sustentable, mejorar la gestión del conocimiento y transferencia de tecnología en función del objeto de la LOASFAS;
- Que,** el artículo (...) del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, respecto del presupuesto del FIASA señala que, a fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la LOASFAS, los recursos económicos para el FIASA provendrán por asignación directa del Presupuesto General a la Entidad Pública de Investigación Agropecuaria y equivaldrá hasta el 1.0% (uno por ciento) del PIB agrícola, correspondiente al año anterior o al último dato disponible. Con el objetivo de llegar al 1% del PIB agrícola, las asignaciones se incrementarán de manera progresiva en hasta un 0,2% del PIB agrícola de manera anual.
- Que,** la disposición transitoria del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, determina que la Autoridad Agraria Nacional emitirá el plan de funcionamiento y manual de operaciones del FIASA.
- Que,** el artículo 1 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), establece: *“El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INLAP), es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desconcentrada, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al ministerio rector de la política agraria, cuyos fines primordiales son: impulsar la investigación científica, la generación, innovación, validación, y difusión de tecnologías en el sector agropecuario y de producción forestal, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), establece los siguientes objetivos: *“a) Investigar, desarrollar y aplicar el conocimiento científico y tecnológico para lograr una racional explotación, utilización y conservación de los recursos naturales del sector agropecuario; b) Contribuir al incremento sostenido de la producción, productividad agropecuaria y al mejoramiento cualitativo de los productos agropecuarios, mediante la generación, adaptación, validación y transferencia de tecnología; y, c) Las demás establecidas en la Ley y los reglamentos”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 15 de septiembre 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería.

- Que,** mediante oficio No. MAG-MAG-2021-0167-OF de 09 de abril de 2021, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitó al INIAP la elaboración del Plan de Funcionamiento del FIASA;
- Que,** mediante Oficio Nro. INIAP-INIAP-2022-0017-OF de 18 de enero de 2022, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, el Plan de Funcionamiento del FIASA e informes jurídico y técnico a fin de que se gestione la emisión del Acuerdo Ministerial.
- Que,** a fin de promover la investigación, la formación, la capacitación, el desarrollo y la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento, la protección de la propiedad intelectual, para impulsar el cambio de la matriz productiva mediante la vinculación entre el sector público, productivo y las universidades, de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo; y, dar cumplimiento a la normativa citada, es necesaria la expedición del Acuerdo Ministerial que contenga el Plan de Funcionamiento del FIASA.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

EXPEDIR EL PLAN DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA EL FONDO DE LA INVESTIGACIÓN EN AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y AGRICULTURA SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

OBJETO Y VISIÓN ESTRATÉGICA DEL FIASA

ARTÍCULO 1. OBJETO.- El Plan de Funcionamiento Administrativo Financiero del FIASA, tiene por objeto establecer la visión estratégica del Plan de Funcionamiento del FIASA, identificar las áreas estratégicas en las cuales se desarrollarán la investigación, transferencia de tecnología, a través de los proyectos o programas que serán financiados a través del FIASA; así como, regular el manejo administrativo y financiero de los recursos de este fondo.

ARTÍCULO 2. VISIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN DE FUNCIONAMIENTO DEL FIASA.- Ser el mecanismo financiero referente a nivel nacional e internacional en la ejecución oportuna y transparente de recursos orientados a la investigación científica en agricultura, mediante el intercambio de conocimiento y experiencias con todos los actores, permitiendo determinar prioridades y oportunidades de financiamiento para procesos de investigación, transferencia y producción en el sector agropecuario, alineados a los fines del Fondo.

CAPÍTULO II

ÁREAS ESTRATÉGICAS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 3. ÁREAS ESTRATÉGICAS.- Las áreas estratégicas propuestas para el FIASA, se enmarcan con el objeto de fondo, el cual busca promover programas y proyectos de investigación, mejoramiento fitogenético, producción de semilla y transferencia de tecnología.

Como parte de los ejes transversales que deben contener las propuestas que serán financiadas por el fondo, se encuentran: la investigación, transferencia de tecnología, capacitación y asistencia técnica, con la finalidad de dinamizar las actividades que serán priorizadas.

3.1 Área estratégica 1. Conservación y uso de recursos fitogenéticos para la agricultura y alimentación (RFAA).- Dividida en las siguientes subáreas:

3.1.1 Subárea 1. Promoción de los recursos fitogenéticos para la agricultura y alimentación.- Tiene como objetivo promover actividades que contribuyan a difundir los beneficios de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y Alimentación (RFAA) a la comunidad en general, tomadores de decisión y distintos actores del sector agropecuario, de manera que se concientice en la sociedad la importancia de estos recursos. Entre las temáticas/líneas de acción que abarca esta subárea se tiene:

- a) Zonas de agrobiodiversidad.
- b) Chacras biodiversas
- c) Registros comunitarios de agrobiodiversidad.
- d) Ferias de diversidad e intercambio de semilla y gastronomía ancestral.
- e) Agroturismo.
- f) Sellos de agrobiodiversidad (certificación).

3.1.2 Subárea 2. Centros de bioconocimiento y desarrollo agrario – CBDAs.- Tiene como objetivo fomentar áreas de conservación y uso de la agrobiodiversidad que permitan realizar la restitución de material vegetativo y multiplicación de semilla. Entre las temáticas/líneas de acción que abarca esta subárea se tiene:

- a) Conservación y restitución de germoplasma.
- b) Multiplicación de semilla.

3.1.3 Subárea 3. Bancos de germoplasma.- Tiene como objetivo garantizar la identificación, caracterización y conservación *ex situ* eficiente de germoplasma, con la finalidad de poner este a disposición de fitomejoradores, agricultores, investigadores y otros usuarios, en tiempo oportuno y en cantidad suficiente para su uso. Entre las temáticas/líneas de acción que abarca esta subárea se tiene:

- a) Identificación de semilla nativa y tradicional.
- b) Colecta y conservación de agrobiodiversidad.
- c) Inventarios de Agrobiodiversidad.
- d) Caracterización de germoplasma.
- e) Documentación e intercambio de información.

3.1.4 Subárea 4. Fitomejoramiento (generación de nuevas variedades).- Tiene como objetivo desarrollar nuevas variedades a través de procesos de modificación o alteración de la herencia genética de las plantas, con la finalidad de obtener materiales mejorados (variedades o híbridos), requeridos por el mercado, mejor adaptados a condiciones específicas y de mayores rendimientos económicos, mejor

calidad de fruto y grano, mayor tolerancia a enfermedades o mayor resiliencia frente al estrés, que las variedades nativas o tradicionales. Entre las temáticas/líneas de acción que abarca esta subárea se tiene:

- a) Fitomejoramiento convencional.
- b) Modernización del Fitomejoramiento, mejoramiento asistido y biotecnología.

3.2 Área estratégica 2. Investigación, innovación y transferencia de tecnología para la producción de semilla. - el área de Investigación Innovación y Transferencia de tecnología se divide en las siguientes subáreas

3.2.1 Subárea 1. Sistema no convencional (Semilla campesina).- Tiene como objetivo promover la conservación y el uso de agrobiodiversidad mediante la ejecución de proyectos enfocados en fomentar, regenerar, conservar, cuidar y multiplicar semillas campesinas a fin de garantizar su libre acceso, intercambio y comercialización conforme la normativa vigente. Entre las temáticas/líneas de acción que abarca esta subárea se tiene:

- a) Semilla nativa.
- b) Semilla tradicional.

3.2.2 Subárea 2. Sistema convencional. - Tiene como objetivo garantizar la soberanía alimentaria y la conservación de la agrobiodiversidad mediante la ejecución de proyectos enfocados en la producción de semillas del sistema convencional conforme la normativa vigente. Entre las temáticas/líneas de acción que abarca esta subárea se tiene:

- a) Semilla Fitomejorador.
- b) Semilla Básica.
- c) Semilla Registrada.
- d) Semilla Certificada.

3.3 Área estratégica 3.- Agricultura sostenible, sustentable y eficiente. - El área de Agricultura Sostenible, Sustentable y Eficiente se divide en las siguientes subáreas:

3.3.1 Subárea 1. Prácticas de producción agropecuaria.- Tiene como objetivo impulsar una producción agropecuaria que permita obtener alimentos de forma estable, saludable, económicamente viable y socialmente aceptable, en armonía con el medio ambiente y preservando el potencial de los recursos naturales productivos, sin comprometer la calidad presente y futura del recurso suelo, disminuyendo los riesgos de degradación del ambiente y de contaminación física, química y biológica de los productos agropecuarios. Respetando y conservando el conocimiento campesino. Entre las temáticas/líneas de acción que abarca esta subárea se tiene:

- a) Sistemas de producción sustentables.
- b) Prevención y manejo integrado de plagas.
- c) Conservación de suelos y aguas (salud del suelo).
- d) Manejo de cuencas hidrográficas.
- e) Adaptación de cultivos al cambio climático y condiciones extremas.
- f) Tecnologías que promuevan una baja emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y propicien la captura y conservación del carbono en suelo y plantas.

g) Estudios de caracterización socioeconómica, de cadena de valor y de adopción e impacto de tecnologías.

h) Todos los modelos de agricultura sustentable estipulados en el artículo 48 de la LOASFAS.

3.3.2 Subárea 2. Agroindustria y comercio. - Tiene como objetivo promover y fomentar el procesamiento, comercialización y generación de valor agregado de materia prima y productos agropecuarios obtenidos en sistemas de producción sustentables, a través de la investigación, capacitación y tecnificación de los diferentes procesos. Entre las temáticas/líneas de acción que abarca esta subárea se tiene:

a) Técnicas de valor agregado y estudios de mercado.

b) Transformación y aprovechamiento de materias primas y subproductos (por ejemplo, obtención de fármacos utilizando Recursos Fitogenéticos para la agricultura y alimentación).

c) Alternativas de producción agropecuaria no tradicionales.

d) Circuitos alternativos de comercialización – ciclos cortos- sistemas garantías locales.

e) Promoción de exportaciones, especialmente de productos y especies nativas no tradicionales.

f) Producción, procesamiento, transporte y almacenamiento de productos agrícolas orientados a una disminución de pérdidas y máximo tiempo en percha.

3.3.3 Subárea 3. Nutrición y salud. - Tiene como objetivo promover y apoyar acciones que favorezcan hábitos y patrones de consumo sostenibles, buscando garantizar la salud humana y el equilibrio de los ecosistemas. Entre las temáticas/líneas de acción que abarca esta subárea se tiene:

a) Propiedades nutricionales y funcionales de los alimentos.

b) Efectos de la producción y procesamiento de los alimentos.

c) Fomento de consumo de alimentos saludables y nutritivos.

d) Fomento de dietas diversas y nutritivas.

CAPÍTULO III

GOBERNANZA DEL FIASA

ARTÍCULO 4. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIASA. - El esquema funcional del FIASA se divide de la siguiente forma:

- 1) Consejo Directivo
- 2) Comisión Técnica
- 3) Unidad de Supervisión
- 4) Administrador del Fondo
- 5) Coordinación Técnica
- 6) Equipo Técnico

ARTÍCULO 5. SESIONES.- El Consejo Directivo del FIASA, sesionará con al menos 3 de sus miembros y se reunirá de manera ordinaria dos veces al año en los meses de febrero y septiembre de manera extraordinaria en cualquier momento a petición motivada del presidente/a.

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIAS.- La convocatoria para la sesión ordinaria será con una antelación de al menos cinco (5) días a su realización y para las sesiones extraordinarias con un (1) día de antelación. Las

convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser enviadas por el presidente/a, en forma física o por cualquier medio electrónico, acompañadas del orden del día.

En la convocatoria se establecerá el lugar, fecha, hora, modalidad de la sesión (virtual, presencial o mixta) y los puntos del orden del día a tratarse, a las convocatorias se acompañará de manera formal y obligatoria, la documentación que contenga integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto a tratarse.

ARTÍCULO 7. VOTACIÓN.- El Consejo Directivo tomará decisiones por votación calificada en función de las siguientes consideraciones:

- Votos: cada participante tendrá un voto y el presidente (Ministro (a) de Agricultura y Ganadería) tendrá el voto dirimente; y
- Decisión: Por mayoría simple de votos.

Las actas deberán ser suscritas por todos los miembros y el Secretario del Consejo Directivo deberá, llevar el registro de las mismas.

ARTÍCULO 8. COMISIÓN TÉCNICA.- La comisión técnica será la encargada de emitir criterios técnicos de pertinencia al Consejo Directivo para la toma de decisiones, mismo que estará conformado por un equipo técnico con experiencia en conservación, manejo y uso de Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y Alimentación y agricultura sustentable, cada institución delegará de acuerdo a la siguiente estructura:

1.- Delegado de la Autoridad Agraria Nacional;

2.- Delegado de la Entidad Rectora de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con experiencia en conservación, manejo y uso de Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y Alimentación y agricultura sustentable;

3.- Delegado de la máxima autoridad de la Universidad o Escuela Politécnica acreditada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CEAACES;

4.- Delegado de la Entidad Pública de Investigación Agraria, con experiencia en Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y Alimentación y agricultura sustentable; y,

5.- En caso de ser necesario, se convocará a especialistas públicos o privados, de acuerdo al tema a tratar y que tengan experiencia en conservación, manejo y uso de Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y Alimentación y agricultura sustentable.

Las funciones de la comisión técnica se establecerán en el manual de operaciones del FIASA.

ARTÍCULO 9. DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN.- Tendrá como objetivo la supervisión y monitoreo del correcto uso del fondo, con el propósito de que se cumplan los objetivos y metas programadas con sujeción a las disposiciones legales y normatividad vigente; su estructura será determinada en el Manual de Operaciones. Sus funciones son las siguientes:

- a) Supervisión de las actividades de los planes, programas y proyectos financiados por el Fondo.
- d) Control de plazos y cronogramas establecidos en los planes, programas y proyectos financiados por el Fondo.
- c) Control de gasto en los planes, programas y proyectos financiados por el Fondo.
- d) Asesorar al Coordinador de la Comisión Técnica, con el objeto de la rendición de cuentas anuales del FIASA.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN FINANCIERA. - La asignación de los recursos para el fondo FIASA será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Proforma Presupuestaria que será elaborada en cada ejercicio fiscal y el procedimiento de asignación será de la siguiente manera:

10.1 Para el equipo la coordinación técnica del FIASA.- Los costos administrativos financieros (contratación de personal, bienes y servicios) no podrán superar el 4% del monto total asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el presupuesto anual será aprobado por el Consejo Directivo y su asignación será establecida en el Manual de Operaciones. El INIAP como administrador del fondo ejecutará los recursos asignados para los gastos administrativos financieros de la coordinación técnica.

10.2 Para los fondos concursables.- Del monto total asignado al FIASA por parte del Ministerio de Economía y Finanzas MEF para el siguiente ejercicio fiscal, el 70% corresponderá a fondos concursables, del cual se deducirá el porcentaje aprobado por el Consejo Directivo para el funcionamiento del equipo de la coordinación técnica; para lo cual, el Consejo Directivo en la sesión ordinaria de febrero de cada año definirá las áreas, subáreas o líneas estratégicas que se priorizarán y montos a financiar, una vez realizada la convocatoria las instituciones que se encuentran en el artículo indefinido del Decreto Ejecutivo 1265 "De los Actores", realizarán sus postulaciones, las mismas que serán evaluadas y aprobadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Operaciones, los ganadores y montos serán notificados al MEF para la asignación de recursos a inicios del siguiente año fiscal para el cual se tenía la preasignación o certificación presupuestaria.

10.3 Para la asignación directa al INIAP.- Del monto total asignado al FIASA por parte del Ministerio de Economía y Finanzas MEF para el siguiente ejercicio fiscal, el 30% corresponderá a asignación directa al INIAP; para lo cual el/la Subdirector(a) General de INIAP, en consenso con las Direcciones Sustantivas del Instituto emitirá de manera oficial las áreas, subáreas o líneas priorizadas y financiadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Consejo Directivo. El procedimiento de postulación y aprobación de proyectos a la interna de INIAP se especificará en el Manual de Operaciones en lo referente a la asignación directa a INIAP.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL FIASA. - Los procedimientos de la gestión financiera del FIASA son:

1. Planificación.- Con base en los objetivos determinados en el reglamento del FIASA y las disponibilidades presupuestarias, se definirán los planes, programas y proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.

2. Ejecución.- Comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos del FIASA.

3. Seguimiento. - Corresponde al monitoreo técnico y financiero para la medición de los resultados y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas.

4. Finalización-Cierre.- Comprende el periodo de plazo en el cual se presentan los informes financieros y técnicos de cierre del proceso de financiamiento de planes, programas y proyectos, con la finalidad de informar sobre el estado de los recursos asignados y bienes adquiridos con los recursos FIASA.

ARTÍCULO 12.- INFORMES DE SEGUIMIENTO TÉCNICO Y FINANCIERO. - Como productos de los proyectos se espera la generación de nuevos conocimientos, información y nuevas tecnologías que lleguen a los productores y científicos por lo que se concluirá con una etapa de divulgación de resultados del Fondo mediante un plan de comunicación, con base a los informes emitidos por el Coordinador Técnico.

ARTÍCULO 13.- EVALUACIÓN Y RESULTADOS: La evaluación de resultados del Fondo estará a cargo del Coordinador/ra técnico, etapa en la que se efectuará:

- a) Elaborar y ejecutar un plan de transferencia de resultados para beneficio del sector agropecuario
- b) Presentación de informe anual de los resultados técnicos y financieros de los presupuestos que financian el FIASA.
- c) Gestionar y supervisar los estados e informes financieros contables.
- d) Entregar a auditoría interna, auditoría externa y otros organismos de control, los documentos e información que le sean solicitados.

ARTÍCULO 14.- SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. - Para la sostenibilidad del FIASA se debe destinar un porcentaje previamente aprobado por el Consejo Directivo, para la administración del Fondo, tras el análisis financiero que presente la coordinación técnica, la sostenibilidad debe contemplar costos de operación; lo cual se establecerá en el Manual de Operaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el ejercicio fiscal 2022 del presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas MEF al primer año de funcionamiento del FIASA deducido el porcentaje aprobado por el Consejo Directivo para el funcionamiento del equipo de la coordinación técnica, será asignado en su totalidad para la ejecución de planes, programas o proyectos por parte del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP, considerando los plazos adecuados para las convocatorias a fondos concursables.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **24 ENE 2022**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**

[Handwritten Signature]
Pedro Álava González, Msc.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 010

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, contempla: “Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, establece: “El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: (...) 4. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca, o su delegada o delegado permanente. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al señor doctor Luis Alfredo Muñoz Carrasco, Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, forme parte del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en calidad de delegado permanente.

ARTÍCULO 2.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 047 de 27 de septiembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 ENE 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ**



Pedro Álava González, Msc.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 011**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1042 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 3, 5 y 6, los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo, decretó Reorganizar el Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, en el cual se establece lo siguiente: “Artículo 1.- Reorganícese el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de coordinar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las Zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1042 de 08 de mayo de 2020, establece lo siguiente: “*Art. 2.- El comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto:*

- 1.- El titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
- 2.- El titular de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador o su delegado permanente;*
- 3.- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente;*
- 4.- El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado permanente;*
- 5.- El titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente;*
- 6.- El titular del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente;*
- 7 El Prefecto de Manabí;*
- 8.- El Prefecto de Esmeraldas; y,*
- 9.- Dos Alcaldes en representación de las zonas afectadas, cuya designación será notificada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (...);”*

Que, el inciso final del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1042 de 08 de mayo de 2020, establece lo siguiente: “*(...) Los miembros del Comité podrán delegar su asistencia a las sesiones, con la debida justificación a un funcionario con rango de subsecretario”;*

Que, el Presidente del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva y el Empleo, con fecha 30 de junio de 2020, expidió el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, así como la integración del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, como lo contempla el artículo 3: “*El Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva está integrado de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1042 de 8 de mayo de 2020.*

Los miembros del Comité, podrán designar sus delegados permanentes, mediante el acto administrativo del que se desprenda tal representación, con todas las facultades para tomar decisiones y a efectuar su voto a favor, en contra o abstención a las resoluciones del Comité”;

Que, el artículo 18 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, establece: “*Artículo 18.- De las Comisiones Técnicas. - Para impulsar la articulación y la gestión operativa de los ejes fundamentales del proceso de reconstrucción y reactivación productiva, se conformarán tres comisiones técnicas integradas de la siguiente manera:*

- a) Comisión Técnica de Financiamiento, coordinada por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente.*
- b) Comisión Técnica de Seguimiento a la Ejecución de Infraestructura, coordinada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente; y,*
- c) Comisión Técnica de Reactivación Productiva coordinada por el titular o delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado permanente, o quien haga sus veces; y, el titular o delegado permanente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o quien haga sus veces.”; y,*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó al señor Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la o el Titular del Viceministerio de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, en calidad de delegado permanente.

ARTÍCULO 2.- El delegado, para impulsar la articulación y gestión operativa de la comisión técnica establecida en el artículo 18 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, podrá solicitar el apoyo técnico, administrativo y financiero de las Subsecretarías y/o de las Coordinaciones Generales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 3.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 043 de 22 de septiembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 ENE 2022**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ**

Pedro Álava González. M.S.c.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 019**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.”* Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *“(...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial) las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;*
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.”*

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado) otras prácticas de competencia desleal”;

- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. (...)”;*
- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley.”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*
- Que,** en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial Nro. 1 de 20 de marzo de 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de los diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** según el literal b) del artículo 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, manifiesta que: *“En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las parte”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 323 del 23 de agosto de 2012 fue creado el Consejo Consultivo de la cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo-Balanceados Productores de Proteína Animal, como instrumento de diálogo entre los sectores público, privado y popular, solidario, relacionado con la cadena del Maíz Amarillo - Balanceados-Productores de Proteína Animal.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“(k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 017 de 05 de febrero de 2021, el Ministro de Agricultura y Ganadería, acordó fijar el Precio Mínimo de Sustentación del quintal de (45,36 Kilogramo) de grano de maíz amarillo duro en catorce dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 14,60), con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, correspondiente a la campaña 2021;
- Que,** mediante oficio Nro. MAG-SCA-2021-0855-O del 28 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, convocó a una reunión virtual al sector involucrado en la cadena productiva de maíz amarillo duro, para presentar los resultados preliminares del Precio Mínimo de Sustentación (PMS) del Maíz Amarillo Duro en el Consejo Consultivo;
- Que,** mediante oficio Nro. MAG-SCA-2022-0001-O del 04 de enero de 2022, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, convocó a una sesión virtual para atender el requerimiento del sector involucrado en la cadena de Maíz Amarillo Duro para exponer sus cifras relacionadas a la estructura de los costos de producción e información de sustento para un análisis ampliado en una mesa técnica de Maíz Amarillo Duro;
- Que,** la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, en memorando Nro. MAG-SCA-2022-0170-M de 08 de febrero de 2022 remitió el Informe Técnico para el establecimiento del precio de maíz amarillo duro para la campaña agrícola 2022, en el que recomendó la suscripción de un acuerdo ministerial para la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de maíz amarillo duro de USD 15,57 por quintal de 45,36 Kg de maíz con 13% de humedad y 1% de impurezas en bodega vendedor.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar el Precio Mínimo de Sustentación del quintal (45,36 Kg) de grano de maíz amarillo duro, con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, en **quinze dólares con cincuenta y siete centavos de los Estados Unidos de América (USD 15,57).**

ARTÍCULO 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 017 de 05 de febrero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **16 FEB 2022**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ**

Pedro Álava González, Msc.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 027

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece que “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala que “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

- Que,** la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, en el artículo 9, constituye a la Planificación Integral Amazónica, como el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, precisa: *“Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía y el sector público y privado, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación integral.”*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, determina la conformación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, siendo uno de sus miembros *“4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado”*;
- Que,** el ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SUBAFC-2022-0258-M de 24 de marzo de 2022, el Subsecretario de Agricultura Familiar y Campesina remite el informe técnico a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, en cuya parte pertinente indica: *“... en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le embisten como representante de la Autoridad Agraria Nacional, se recomienda la suscripción del Acuerdo de Delegación para integrar el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, y que dicha delegación sea dirigida de manera integral a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina.”*; y, precisa proceder con el trámite administrativo pertinente.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la o el titular de la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que en nombre y representación de la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, conforme el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al Titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 MAR 2022**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ**

Pedro Álava González, Msc.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 029

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** el ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(…) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”;*
- Que,** mediante oficio de 1 de mayo de 2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería, designó a la CPA. Norma Molina Veintimilla, las funciones y responsabilidades de Representante Legal del Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica- SIGTIERRAS y de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT establecidas en los Acuerdos Ministeriales No. 160 de 2018, 170 de 25 de abril de 2011 y No. 512 de 28 de noviembre de 2011;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante oficio SNP-SPN-2022-0138-OF de 2 de febrero de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emite la actualización de dictamen por alineación al Plan Nacional de Desarrollo, para el Proyecto: *“Programa Sistema Nacional De Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRRRAS”* de CUP No.: 00101610;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2022-0186-OF de 11 de febrero de 2022 la Secretaría Nacional de Planificación, emitió Dictamen Favorable de Inclusión al PAI y transferencia de recursos al Programa SIGTIERRAS;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGINA-2022-0139-M de 24 de marzo de 2022, el Coordinador General de Información Nacional Agropecuaria en cumplimiento al memorando MAG-MAG-2019-0149-M de 25 de abril de 2019, a través del cual, el Ministro de Agricultura y Ganadería delegó la responsabilidad de la ejecución, supervisión y desarrollo de los programas y proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales que dependen directamente del Despacho Ministerial, adjuntó el informe técnico elaborado por Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT Programa SIGTIERRAS, en cuya parte conclusiva indica que: *“Considerando el gran aporte nacional y experiencia en levantamiento de información gráfica y tabular a gran escala que ha venido ejecutado la Unidad Ejecutora MAGAPPRAT Programa SIGTIERRAS, se concluye que es indispensable que el Registro Nacional Agropecuario – RENAGRO fase Galápagos, sea ejecutado por SIGTIERRAS tomando en cuenta que en la estructura orgánica funcional esta Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) está dentro de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT / Programa SIGTIERRAS, o a quien haga sus veces, para que en nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba los convenios interinstitucionales entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, cuyo objeto radique en el Registro Nacional Agropecuario fase Galápagos.

ARTÍCULO 2.- La Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT / Programa SIGTIERRAS, o a quien haga sus veces, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 3.- Previo a la suscripción del o los instrumentos, la Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT / Programa SIGTIERRAS, o a quien haga sus veces, deberá revisar los aspectos técnicos de manera conjunta con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para lo cual es indispensable que cada instrumento disponga de un informe de justificación técnica; a fin de que se observen las actividades a desarrollarse conforme a la misión de esta Cartera de Estado; asimismo, deberá verificar que el Convenio no comprometa erogación recursos económicos por parte de esta Institución y no afecte las competencias de cada parte.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **01 ABR 2022**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ**

Pedro Álava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 032

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: “1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;* numeral 11 *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;*
- Que,** el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, precisa que: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*
- Que,** el ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 15 de septiembre del 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a Pedro José Álava González, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el artículo 1 del Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAGAP, establece: *“Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas.”;*
- Que,** el artículo 3 del Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAGAP, dispone: *“Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad; sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad.”;*
- Que,** el literal b) del artículo 14 del Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAGAP, establece: *“b) En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes (...).”;*
- Que,** con Acuerdo Ministerial 019 de 23 de julio de 2021, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, acordó: *“Fijar precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto con longitud menor de 7mm de 200 libras (90,72 kg) con 20% de humedad y 5% de impurezas en USD 30,00 Dólares de los Estados Unidos de América; y, para la saca de arroz cáscara grano largo con una longitud igual o mayor a 7 mm de 200 libras (90,72 kg) con 20% de humedad y 5% de impurezas en USD 32,00 Dólares de los Estados Unidos de América, para el ciclo agrícola 2021.”;*
- Que,** en reunión de Consejo Consultivo de Arroz del 23 de marzo de 2021, conforme consta en el Acta No. CCA-2022-001, se conoció las posiciones de la industria y productores; y, al no llegar a un consenso, el Ministerio de Agricultura y Ganadería es quien determina el precio en el marco de lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG;
- Que,** la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, mediante memorando Nro. MAG-SCA-2022-0338-M de 25 de marzo de 2022 y su alcance con memorando Nro. MAG-SCA-2022-0357-M de 31 de marzo de 2022, requiere a la máxima autoridad el perfeccionamiento del Acuerdo Ministerial que fije el precio mínimo de sustentación de arroz, en el marco de lo cual adjunta el informe técnico que sustenta la formulación de la voluntad del máxima autoridad;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 031 de 01 de abril de 2022, el Ministro de Agricultura y Ganadería acordó *“ARTÍCULO 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al Dr. Luis Alfredo Muñoz Carrasco, Viceministerio de Desarrollo Rural, desde el 03 al 10 de abril de 2022.”;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto, con longitud menor de 7mm, de 200 libras (90,72 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 32,50 Dólares de los Estados Unidos de América; y, para la saca de arroz cáscara grano

largo, con una longitud igual o mayor a 7 mm, de 200 libras (90,72 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 34,50 Dólares de los Estados Unidos de América, para el ciclo agrícola 2022.

ARTÍCULO 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Las piladoras y procesadoras deben mantener en un lugar visible: La tabla de liquidación de acuerdo al precio mínimo de sustentación; el certificado de báscula de acuerdo a normativa INEN; y, certificado de registro para su funcionamiento emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/ es y entidad/ es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**

05 ABR 2022

Luis Alfredo Muñoz Carrasco
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SUBROGANTE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 013

AUTORIZACIÓN APLICACIÓN AL MECANISMO DE PRECIO
DIFERENCIADO DEL ACUERDO MINISTERIAL 053.

MVZ. LUIS ESTUARDO CAJIAO AGUILERA

SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN PECUARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...). 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; 16. El derecho a la libertad de contratación. 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidad del Estado, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas*

que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece como objeto: *“(...) regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven a la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: *“Rol del Estado. – El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado. (...)”;*

Que, el numeral 2 del artículo 308 del Código Orgánico Integral Penal, señala: *“Agiotaje. – Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años: (...) 2. La persona que no pague el precio oficial mínimo de sustentación o indexación establecido por el Estado para el banano, maíz, arroz, leche cruda o cualquier otro producto agrícola o pecuario, con fines de comercialización en el mercado nacional o extranjero.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, señala: *“Abastecimiento Interno. – El Estado a través de los organismos técnicos especializados, en consulta con los productores y consumidores determinará anualmente las necesidades de alimentos básicos y estratégicos para el consumo interno que el país está en condiciones de producir y que no requieren de importaciones.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, señala: *“Comercialización externa. – Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria.”;*

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 394 del 04 de septiembre del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre de 2013, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acordó regular y controlar el precio del

litro de leche cruda pagada, en finca y/o centro de acopio, al productor y promover la calidad e inocuidad de la leche cruda;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 394, se establece que en el caso de presentaciones distintas a los 1.000 ml. De leche UHT en funda, el Precio de Venta al Público (PVP) de la leche UHT en funda con una presentación distinta a los 1.000 ml. Deberá ser directamente proporcional, considerando su menor presentación, al Precio de Venta al Público (PVP) de leche UHT en fundas de 1.000 ml.

El precio pagado al productor en finca y/o centro de acopio por la industria o agente comprador se mantendrá equivalente al 52.4% del precio de venta al público (PVP) vigente del litro de leche UHT en funda de 1.000 ml. a nivel nacional, más componentes, más calidad higiénica, más calidad sanitaria; y, más buenas prácticas pecuarias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, se reformó el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual establece lo siguiente: *“Misión. – Somos la Institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis en los pequeños, medianos y los de agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.”*; y,

Que, mediante memorando No. MAG-SPP-2021-0764-M de 04 de mayo de 2021, el Subsecretario de Producción Pecuaria, señaló: *“En la actualidad se evidencia en la dinámica del sector lechero una sobreoferta en la producción de leche cruda, sin capacidad de absorción por la industria nacional como consecuencia de una contracción en la demanda. Por lo tanto, es menester buscar alternativas para la diversificación de mercados con miras a la exportación de productos y derivados lácteos, por esta razón, nace la necesidad de elaborar un nuevo Acuerdo Ministerial donde se contemple un precio diferenciado para la producción de leche destinada a: programas sociales establecidos por el Gobierno Nacional, mercado internacional, industria intermedia, y productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular; además un reajuste en el porcentaje de aplicación del precio diferenciado con el fin de potenciar el sector e incentivar el consumo de leche.”*; así como también remitió el informe de justificación técnica, en el cual recomendó: *“Se recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado bajo su mejor criterio considere la expedición de un Acuerdo Ministerial, mediante el cual se permita la aplicación de precio diferenciado; beneficiando así a más de 270.000 productores ganaderos y, por lo tanto, se efectúe la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 108 de 25 de mayo de 2016.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 053 de 10 de mayo de 2021, se estableció *“Asegurar la sostenibilidad del sector lechero a través del fortalecimiento de los sistemas de control, acceso al mercado y el fomento e incentivo del consumo de leche y sus derivados en el mercado local e internacional”*

Que, la Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 053 de 10 de mayo de 2021, señala: *“La ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo, estará a cargo de la Subsecretaría de Producción Pecuaria.”*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar la aplicación del mecanismo del precio diferenciado a la empresa INDUSTRIAS LÁCTEAS TONI SA, con RUC 0990351260001, y representada por el Sr. Oscar Gómez con cédula de identidad No. 0933038739.

Artículo 2.- La Aplicación del Mecanismo del Precio Diferenciado de la leche cruda para la empresa INDUSTRIAS LÁCTEAS TONI SA, se autoriza para el 10% del acopio de leche de sus proveedores, solo de aquellos que hayan firmado los Acuerdos de Voluntariedad.

Artículo 3.- La Autorización de la Aplicación del Mecanismo del Precio Diferenciado a favor de la empresa INDUSTRIAS LÁCTEAS TONI SA se mantendrá conforme a la verificación de todos los requisitos expuestos en el Acuerdo Ministerial No. 053, mientras se encuentre vigente la normativa.

Artículo 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Fortalecimiento de la Producción Pecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los días 01 de febrero del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ESTUARDO
CAJIAO
AGUILERA**

Luis Estuardo Cajiao Aguilera
Subsecretario de Producción Pecuaria



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014

AUTORIZACIÓN APLICACIÓN AL MECANISMO DE PRECIO
DIFERENCIADO DEL ACUERDO MINISTERIAL 053.

MVZ. LUIS ESTUARDO CAJIAO AGUILERA

SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN PECUARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...). 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; 16. El derecho a la libertad de contratación. 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidad del Estado, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”*;

Que, el artículo 335 de la Constitución la República del Ecuador, establece: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece como objeto: *“(...) regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven a la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco- eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: *“Rol del Estado. – El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado. (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 308 del Código Orgánico Integral Penal, señala: *“Agiotaje. – Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años: (...) 2. La persona que no pague el precio oficial mínimo de sustentación o indexación establecido por el Estado para el banano, maíz, arroz, leche cruda o cualquier otro producto agrícola o pecuario, con fines de comercialización en el mercado nacional o extranjero.”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, señala: *“Abastecimiento Interno. – El Estado a través de los organismos técnicos especializados, en consulta con los productores y consumidores determinará anualmente las necesidades de alimentos básicos y estratégicos para el consumo interno que el país está en condiciones de producir y que no requieren de importaciones.”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, señala: *“Comercialización externa. – Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria.”*;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 394 del 04 de septiembre del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre de 2013, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acordó regular y controlar el precio del litro de leche cruda pagada, en finca y/o centro de acopio, al productor y promover la calidad e inocuidad de la leche cruda;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 394, se establece que en el caso de presentaciones distintas a los 1.000 ml. De leche UHT en funda, el Precio de Venta al Público (PVP) de la leche UHT en funda con una presentación distinta a los 1.000 ml. Deberá ser directamente proporcional, considerando su menor presentación, al Precio de Venta al Público (PVP) de leche UHT en fundas de 1.000 ml.

El precio pagado al productor en finca y/o centro de acopio por la industria o agente comprador se mantendrá equivalente al 52.4% del precio de venta al público (PVP) vigente del litro de leche UHT en funda de 1.000 ml. a nivel nacional, más componentes, más calidad higiénica, más calidad sanitaria; y, más buenas prácticas pecuarias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, se reformó el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual establece lo siguiente: *“Misión. – Somos la Institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis en los pequeños, medianos y los de agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.”*; y,

Que, mediante memorando No. MAG-SPP-2021-0764-M de 04 de mayo de 2021, el Subsecretario de Producción Pecuaria, señaló: *“En la actualidad se evidencia en la dinámica del sector lechero una sobreoferta en la producción de leche cruda, sin capacidad de absorción por la industria nacional como consecuencia de una contracción en la demanda. Por lo tanto, es menester buscar alternativas para la diversificación de mercados con miras a la exportación de productos y derivados lácteos, por esta razón, nace la necesidad de elaborar un nuevo Acuerdo Ministerial donde se contemple un precio diferenciado para la producción de leche destinada a: programas sociales establecidos por el Gobierno Nacional, mercado internacional, industria intermedia, y productos lácteos de carácter social, con valor nutricional y de acceso popular; además un reajuste en el porcentaje de aplicación del precio diferenciado con el fin de potenciar el sector e incentivar el consumo de leche.”*; así como también remitió el informe de justificación técnica, en el cual recomendó: *“Se recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado bajo su mejor criterio considere la expedición de un Acuerdo Ministerial, mediante el cual se permita la aplicación de precio diferenciado; beneficiando así a más de 270.000 productores ganaderos y, por lo tanto, se efectúe la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 108 de 25 de mayo de 2016.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 053 de 10 de mayo de 2021, se estableció *“Asegurar la sostenibilidad del sector lechero a través del fortalecimiento de los sistemas de control,*

acceso al mercado y el fomento e incentivo del consumo de leche y sus derivados en el mercado local e internacional”

Que, la Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 053 de 10 de mayo de 2021, señala: *“La ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo, estará a cargo de la Subsecretaría de Producción Pecuaria.”*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE

Artículo 1.-Autorizar la aplicación del mecanismo del precio diferenciado a la empresa ECUAJUGOS S.A., con RUC 0990351260001, y representada por el Sr. **Rafael Alberto Vargas Rodríguez** con cédula de identidad No. **0962553582**.

Artículo 2.- La Aplicación del Mecanismo del Precio Diferenciado de la leche cruda para la empresa ECUAJUGOS S.A., se aplica al 15% del acopio de leche total de sus proveedores, de aquellos que hayan firmado los Acuerdos de Voluntariedad.

Artículo 3.- La Autorización de la Aplicación del Mecanismo del Precio Diferenciado a favor de la empresa ECUAJUGOS S.A se mantendrá conforme a la verificación de todos los requisitos expuestos en el Acuerdo Ministerial No. 053, mientras se encuentre vigente la normativa.

Artículo 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Fortalecimiento de la Producción Pecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los días 01 de febrero del del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ESTUARDO
CAJIAO
AGUILERA**

Luis Estuardo Cajiao Aguilera
Subsecretario de Producción Pecuaria



RESOLUCIÓN NO. 022

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”;*
- Que,** el artículo 281 de la Constitución determina como responsabilidad del Estado, respecto a la soberanía alimentaria, en sus numerales *“1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.”;*
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Estado la facultad *“(...) regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;*
- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;*

- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Sobre Procedimientos Para El Trámite De Licencias De Importación (Componente del Anexo 1A del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial de Comercio), señala: *“Art. 3.- Trámite de licencias no automáticas de importación.- (...) 5. (...) f) excepto cuando ello sea imposible por razones que no dependan del Miembro, el plazo de tramitación de las solicitudes no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciban, es decir, por orden cronológico de recepción, ni será superior a 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente. En este último caso, se considerará que el plazo de tramitación de las solicitudes empieza el día siguiente al de la fecha de cierre del período anunciado para presentar las solicitudes; (...)”*;
- Que,** el ámbito de aplicación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, abarca en su aplicación el proceso productivo en su conjunto, desde el aprovechamiento de los factores de producción, la transformación productiva, la distribución y el intercambio comercial, el consumo, el aprovechamiento de las externalidades positivas y políticas que desincentiven las externalidades negativas. Así también impulsará toda la actividad productiva a nivel nacional, en todos sus niveles de desarrollo y a los actores de la economía popular y solidaria; así como la producción de bienes y servicios realizada por las diversas formas de organización de la producción en la economía, reconocidas en la Constitución de la República. De igual manera, se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente;
- Que,** mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;
- Que,** los literales e) y f) del artículo 72 del COPCI determinan como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; y, *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*;
- Que,** el artículo 74 del COPCI determina que: *“Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o*

técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”;

- Que,** el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...)”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 316 de 20 de noviembre del 2015, suscrito por Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, se expidió el Instructivo Sustitutivo emitido mediante resolución 299-A del 14 de junio de 2013, para la obtención de las Licencias No Automáticas de Importación de Alimentos Básicos conforme la resolución 102 del COMEX;
- Que,** mediante Resolución COMEX 010-2021, adoptada el 22 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021, el COMEX aprobó: *“Codificar la “Nomina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la Resolución 450 del entonces COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008 y sus reformas; cuyo listado ha sido actualizado a la Sexta Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, al tenor del Anexo I del presente instrumento.” “En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización de Trámites Administrativos, el Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018 y el Decreto Ejecutivo 68 del 09 de junio de 2021, disponer a las instituciones públicas que emiten los documentos de acompañamiento emanados del presente instrumento, se sirvan revisar, reducir, abreviar y transparentar a través de un sistema en línea, los requisitos y procedimientos para su obtención.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a Pedro Álava González, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 093 de 09 de julio de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, estableciendo como misión de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria: *“Diseñar*

instrumentos, mecanismos y estrategias para la política pública comercial, así como proveer servicios de información que faciliten el proceso de comercialización para que los agricultores y agroindustrias accedan a nuevos mercados e incrementen su participación en los actuales.”;

Que, con el fin de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, es necesario normar los procedimientos y requisitos que permitan regular las actividades de los importadores en el país, en el marco de las Resoluciones del Comité de Comercio Exterior, respecto a las Licencias No Automáticas de Importación.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS BAJO EL CONTROL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

TÍTULO I

OBJETO, AMBITO E INFORMACION REQUERIDA

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El presente instructivo establece el procedimiento a seguir para otorgar y administrar Licencias No Automáticas de Importación de Productos bajo el control del Ministerio de Agricultura y Ganadería detalladas en la Resolución 10-2021 del Comité de Comercio Exterior y sus modificaciones, declaradas bajo el régimen de importación a consumo (régimen 10).

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO: Todos los importadores sin excepción, que deseen solicitar autorizaciones de cualquiera de los productos a los que hace referencia el Art. 1, deberán someterse al régimen de Licencias No Automáticas, constante en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: Para la obtención de Licencias No Automáticas de importación, las personas naturales o jurídicas deberán calificarse como importadores de productos agropecuarios, para lo cual, deberán presentar una solicitud con dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y con los siguientes documentos habilitantes:

- a) Registro Único de Contribuyente (RUC) actualizado cuya actividad esté relacionada con la producción, comercialización o distribución de productos agropecuarios.
- b) En el caso de personas jurídicas, el nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil de la jurisdicción que corresponda.

- c) Mapa georeferenciado que determine la ubicación física de las bodegas o lugares de almacenamiento y que cumpla con las condiciones sanitarias requeridas por las entidades de control de acuerdo a los productos a ser importados.

ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO: Las Licencias No Automáticas de Importación se concederán previo al embarque de las mercancías sobre la base de los siguientes procedimientos:

- a) Se establecerán dos períodos de apertura para la recepción de las solicitudes de importación bajo el régimen de licencias de importación no automática, del 01 al 21 de diciembre y del 1 al 21 de junio de cada año, períodos en el cual las personas naturales o jurídicas podrán presentar sus solicitudes ante la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria.

De manera excepcional y sustentada en factores estacionales de fuerza mayor y/o caso fortuito, para determinados productos, la Subsecretaría de Comercialización podrá fijar períodos distintos, los cuales deberán al menos tener el mismo número de días hábiles contemplados en el párrafo anterior.

- b) La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, una vez culminado el período de apertura, revisará las solicitudes de licencias de importación considerando el historial de importaciones de los solicitantes de los últimos 3 años para asegurar que las mismas sean utilizadas en su integridad y evitar distorsiones de mercado por producto.
- c) Las solicitudes aprobadas deberán ser nacionalizadas en el período establecido en la respectiva licencia de importación; en todo caso, la utilización de la licencia de importación por parte de los beneficiarios no podrá exceder del 31 de diciembre del año para el que se otorgue la misma.

TÍTULO II

ADMISIBILIDAD Y APROBACIÓN DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 5.- La admisión y aprobación de las Licencias de Importación No Automáticas, no exime al importador, de la obtención de los controles de sanidad animal y/o vegetal, inocuidad alimentaria o similares, aplicables a los productos agropecuarios que correspondan realizar en otras entidades.

ARTÍCULO 6.- La admisión de la Licencia se otorgará hasta en el término de 4 días, después de haber ingresado la solicitud de manera electrónica (online) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, siempre que la misma haya cumplido con los requisitos y/o condiciones dispuestas en el presente instrumento y que no contengan inconformidad por:

- a) **Errores de forma.** - Inconsistencia de datos o errores en la licencia de autorización previa, para lo cual, se notificará a través del sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, a fin de que se subsane.
- b) **Errores de fondo.** - En caso de incumplimiento de los requisitos puntuales establecidos en el presente instrumento, para lo cual, se comunicará través del sistema Ventanilla Única de Comercio Exterior a fin de que se subsane.

En caso de que los errores de fondo y forma no sean subsanados en el término de tres días, se entenderá por no presentada la solicitud, teniendo como consecuencia el archivo de la misma.

Si el solicitante, subsanar los errores, podrán realizar una nueva solicitud bajo el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones dispuestas en el presente instrumento y los tiempos establecidos.

ARTÍCULO 7.- La aprobación de las licencias para los productos bajo el control del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se ajustará a las disposiciones establecidas para el régimen de Licencias No Automáticas, determinadas en el Alcance al Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, esto es:

- a) Las Licencias de Importación No Automáticas, tendrán un plazo de vigencia de 180 días contados a partir de la fecha de expedición y serán autorizados para un solo envío y/o embarque, observando las disposiciones del Art. 3, siendo 90 días el plazo ordinario y hasta 90 días adicionales como plazo extraordinario.
- b) Para el caso del plazo extraordinario, el importador deberá presentar una solicitud motivada dirigida al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, hasta 15 días previos a la caducidad de la licencia vigente, la cual estará sujeta a la aprobación por parte de la Subsecretaría en los mismos plazos establecidos en el Artículo 6.

ARTÍCULO 8.- No se podrá ceder los derechos de una Licencia No Automática de importación salvo en los casos de fusión o escisión de compañías y en los casos que el COMEX lo disponga. En estos casos, el interesado deberá realizar la solicitud motivada ante la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria y ésta notificará al COMEX, según sea el caso, para su resolución.

ARTÍCULO 9.- La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, será la encargada de la administración de las Licencias No Automáticas de Importación, reservándose el derecho a realizar los controles y verificaciones posteriores, a fin de precautelar los objetivos de política pública de producción y comercialización de productos prioritarios y de mayor sensibilidad del sector agropecuario, de conformidad con el anexo adjunto a la presente Resolución y a la legislación vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria emitirá las correspondientes resoluciones administrativas para la implementación, operativización y seguimiento de la presente Resolución, dentro del proceso para la emisión de las Licencias de Importación No Automáticas, establecidas en las Resoluciones del COMEX y sus modificatorias.

SEGUNDA. - Para las importaciones bajo contingentes arancelarios en el marco de Acuerdos Comerciales en vigor, las licencias no automáticas de importación se someterán a un régimen simplificado de emisión y aprobación, conforme a los compromisos asumidos en dichos Acuerdos; los requisitos y el mecanismo de otorgamiento se registrarán conforme cada Acuerdo y Resoluciones del COMEX.

TERCERA.- La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria realizará anualmente los análisis técnicos sobre la oferta agroalimentaria y producción nacional, precios, demanda y consumo a nivel nacional e internacional, con la finalidad de prever necesidades de producción, abastecimiento y oportunidades de exportación, este último en coordinación con el Ministerio rector de la política comercial; dichos informes serán de conocimiento público. Los consejos consultivos de las distintas cadenas productivas podrán sugerir acciones de política pública encaminados a la mejora en la eficiencia y comercialización de la oferta agroalimentaria y producción nacional.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para los procesos de Licencias No Automáticas del año 2022, la recepción de las solicitudes de acuerdo al artículo 4 literal a) del presente instrumento, se iniciará desde el 1 al 21 de marzo del 2022.

SEGUNDA.- En el periodo de seis meses a partir de la adopción de esta Resolución, el Ministerio de Agricultura y Ganadería presentará los planes actualizados de mejora productiva por cada uno de los sectores productivos, junto con la optimización de la lista de productos sujetos a licencias de importación y las mejoras en el proceso para su otorgamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese expresamente y en su totalidad la Resolución No. 097, expedida el 21 de diciembre del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 MAR 2022



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pedro Álava González".

Pedro Álava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**

Anexo I

Licencias de importación de productos

Familia de productos	Subpartida	Descripción	Documento de control previo
Carne bovina	0201.10.00.00	- En canales o medias canales	Licencia No Automática de Importación
	0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Licencia No Automática de Importación
	0201.30.00.10	- - "Cortes finos"	Licencia No Automática de Importación
	0201.30.00.90	- - Los demás	Licencia No Automática de Importación
	0202.10.00.00	- En canales o medias canales	Licencia No Automática de Importación
	0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Licencia No Automática de Importación
	0202.30.00.10	- - "Cortes finos"	Licencia No Automática de Importación
	0202.30.00.90	- - Los demás	Licencia No Automática de Importación
Carne de cerdo	0203.11.00.00	- - En canales o medias canales	Licencia No Automática de Importación
	0203.12.00.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	Licencia No Automática de Importación
	0203.19.10.00	- - - Carne deshuesada	Licencia No Automática de Importación
	0203.19.20.00	- - - Chuletas, costillas	Licencia No Automática de Importación
	0203.19.90.00	- - - Los demás	Licencia No Automática de Importación
	0203.21.00.00	- - En canales o medias canales	Licencia No Automática de Importación
	0203.22.00.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	Licencia No Automática de Importación
	0203.29.10.00	- - - Carne deshuesada	Licencia No Automática de Importación
	0203.29.20.00	- - - Chuletas, costillas	Licencia No Automática de Importación
	0203.29.90.00	- - - Los demás	Licencia No Automática de Importación
	0206.49.90.00	- - - Los demás	Licencia No Automática de Importación
	0206.90.00.00	- Los demás, congelados	Licencia No Automática de Importación
	0209.10.10.00	- - Tocino sin partes magras	Licencia No Automática de Importación
	0209.10.90.00	- - Los demás	Licencia No Automática de Importación
	0210.11.00.00	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	Licencia No Automática de Importación
	0210.19.00.00	- - Las demás	Licencia No Automática de Importación
Carne pollo	0207.11.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	Licencia No Automática de Importación
	0207.12.00.00	- - Sin trocear, congelados	Licencia No Automática de Importación
	0207.13.00.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	Licencia No Automática de Importación

Familia de productos	Subpartida	Descripción	Documento de control previo	
	0207.14.00.00	-- Trozos y despojos, congelados	Licencia No Automática de Importación	
Lácteos y derivados	0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	Licencia No Automática de Importación	
	0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	Licencia No Automática de Importación	
	0401.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso	Licencia No Automática de Importación	
	0401.50.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso	Licencia No Automática de Importación	
	0402.10.10.00	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	Licencia No Automática de Importación	
	0402.10.90.00	-- Los demás	Licencia No Automática de Importación	
	0402.21.11.00	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	Licencia No Automática de Importación	
	0402.21.19.00	---- Las demás	Licencia No Automática de Importación	
	0402.21.91.00	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	Licencia No Automática de Importación	
	0402.21.99.00	---- Las demás	Licencia No Automática de Importación	
	0402.29.11.00	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	Licencia No Automática de Importación	
	0402.29.19.00	---- Las demás	Licencia No Automática de Importación	
	0402.29.91.00	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	Licencia No Automática de Importación	
	0402.29.99.00	---- Las demás	Licencia No Automática de Importación	
	0403.90.10.00	-- Suero de mantequilla	Licencia No Automática de Importación	
	0403.90.90.00	-- Los demás	Licencia No Automática de Importación	
	0404.10.10.00	-- Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	Licencia No Automática de Importación	
	0404.10.90.00	-- Los demás	Licencia No Automática de Importación	
	0404.90.00.00	- Los demás	Licencia No Automática de Importación	
	0405.10.00.00	- Mantequilla (manteca)	Licencia No Automática de Importación	
	0405.90.90.00	-- Las demás	Licencia No Automática de Importación	
	0406.10.00.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	Licencia No Automática de Importación	
	0406.20.00.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	Licencia No Automática de Importación	
	Maíz amarillo - blanco	1005.90.11.00	--- Amarillo	Licencia No Automática de Importación

Familia de productos	Subpartida	Descripción	Documento de control previo
	1005.90.12.00	--- Blanco	Licencia No Automática de Importación
Arroz	1006.10.90.00	-- Los demás	Licencia No Automática de Importación
	1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	Licencia No Automática de Importación
	1006.30.00.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	Licencia No Automática de Importación
	1006.40.00.00	- Arroz partido	Licencia No Automática de Importación
Aceites de palma - vinculado a soya	1511.10.00.00	- Aceite en bruto	Licencia No Automática de Importación
Azúcar	1701.99.90.90	---- Los demás	Licencia No Automática de Importación
Cacao y sus preparaciones	1801.00.19.90	--- Los demás	Licencia No Automática de Importación
Café	0901.11.90.10	---- Arábigo	Licencia No Automática de Importación

Familia de productos	Subpartida arancelaria	Descripción	Documento de control previo
Carne de cerdo	0203.19.30.00	--- Tocino con partes magras	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0203.29.30.00	--- Tocino con partes magras	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0206.49.10.00	--- Piel comestible (cuero, pellejo)	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0210.12.00.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
Carne de pavo	0207.24.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0207.25.00.00	-- Sin trocear, congelados	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0207.26.00.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0207.27.00.00	-- Trozos y despojos, congelados	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
Hortalizas	0703.10.00.11	--- Perla (blanca) (Allium cepa.L)	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0703.10.00.12	--- Roja (Allium cepa.L)	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0703.10.00.19	--- Las demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*

Familia de productos	Subpartida arancelaria	Descripción	Documento de control previo
	0710.10.00.00	- Papas (patatas)	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0713.31.90.00	--- Los demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0713.32.90.00	--- Los demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0713.34.90.00	--- Los demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0713.35.90.00	--- Los demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0713.39.91.00	---- Pallares (Phaseolus lunatus)	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0713.39.99.00	---- Los demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	1201.90.00.00	- Las demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
Café	0901.11.90.20	---- Robusta	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
Sorgo	1007.90.00.00	- Los demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
Cereales Trigo duro Cebada Demás trigos	1003.90.00.10	-- Para malteado o elaboración de cerveza	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	1003.90.00.90	-- Las demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	1005.90.90.00	-- Los demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	1001.19.00.00	-- Los demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	1001.99.10.00	--- Los demás trigos	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
Aceite de soya	1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
Cacao y preparaciones	1801.00.19.10	--- Orgánico Certificado	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	1802.00.00.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
Hortalizas en conserva	2004.10.00.00	- Papas (patatas)	Tratamiento de Licencia Automática

Familia de productos	Subpartida arancelaria	Descripción	Documento de control previo
			de Importación*
	2005.20.00.00	- Papas (patatas)	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
Insumos para alimento animal	2302.40.00.00	- De los demás cereales	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	2309.90.90.19	---- Los demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	2309.90.90.99	---- Los demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
Azúcar y confitería	1701.99.90.10	---- Orgánico certificado	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
Fréjol	0713.33.91.00	---- Negro	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0713.33.92.00	---- Canario	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*
	0713.33.99.00	---- Los demás	Tratamiento de Licencia Automática de Importación*

*Productos sujetos a la revisión de acuerdo a lo dispuesto a la Disposición Transitoria Segunda de la presente resolución.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.